



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia N° 2020-00146-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por RICARDO ALONSO RESTREPO HENAO contra MATHA PATRICIA TRUJILLO HENAO y OTRO, por los siguientes defectos:

- 1). Debe aclararse la dirección del predio objeto de usucapión, por cuanto en el poder y en el hecho 1º se relaciona un dato que no guarda relación con la información contenida en los soportes allegados al expediente (certificado de matrícula mercantil, recibos de servicios públicos, documentos relacionados con impuestos, acta de visita de control y vigilancia y sanitaria, entre otros). Es menester precisar aquel punto.
- 2). El mandato otorgado no cumple con los presupuestos estatuidos en el art. 251 *ibidem*, es decir que el apostillamiento carece de la traducción emitida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES o por un intérprete oficial, a fin de que resulte factible apreciarlo como pieza integrante del expediente.
- 3). Es menester suministrar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria **actualizado**. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica del inmueble, para la época que nos alcanza.
- 4). No se allegó el avalúo catastral del bien raíz comprometido.
- 5). Se dejó de indicar la dirección electrónica del postulante y de los testigos (num. 10º, art. 82 del C.G.P., y art. 6º del Decreto 806 de 2020).
- 6). Es necesario incorporar el duplicado de la Escritura Pública N° 2046 de 20 de abril de 1998.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al implorante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo, advirtiéndose que los ajustes deberán incluirse en un solo escrito, con el objetivo de lograr claridad y síntesis.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

Eliana

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_ DEL 2 DE  
JULIO DE 2020.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en  
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6273adb855b61ed152c55d8109ea9363955493ad063d32304522521c2228aebd  
Documento generado en 30/06/2020 04:59:47 PM